

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):

HILDEFONSO RIVERA PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
LA FUNDACION GRAN CEIBA

Dirección: Carrera 53 # 128-43

Teléfono: 3158641646

Ciudad.

Referencia: Envío de Aviso de Notificación Auto No. 01117 de 2020

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la Auto No. 01117 de 2020 mediante el cual **“POR EL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO, SE PROCEDE A CORRERTRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en ocho (5) folios para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 3778899 Extensión 8809.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Auto No. 01117 del 2020



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Revisó y aprobó:

Proyectó: LUCIA DEL PILAR GARZON VILLAMIZAR

LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



Que dentro del expediente No. 450 se ha proferido el AUTO No. 01117, dado en Bogotá, D.C, a los 02 días del mes marzo de 2020.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR EL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO, SE PROCEDE A CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

DISPONE

(...)

AUTO

ANEXO

Para notificar a **LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: __29 de junio del 2021_____



LUCIA DEL PILAR GARZON VILLAMIZAR
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

AUTO No. 01117**“POR EL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO, SE PROCEDE A CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”****LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1318 de 1988, el Decreto 1093 de 1989, el Decreto 059 de 1991 derogado parcialmente por el Decreto 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, y

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 04208 del 22 de noviembre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA**, identificada con Nit. 900.079.513-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Carrera 53 A No 128-43, representada legalmente por el señor **HILDEFONSO RIVERA PEÑA**, identificado con C.C 74.240.867, y le formuló el siguiente pliego de cargos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

1. *No presentar la información legal y financiera correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, vulnerando lo establecido en la Circular 026 de 2014 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto 1093 de 1989 el cual modifica el artículo 2° del Decreto 1318 de 1988:*

Los documentos no presentados para los años anteriormente mencionados, son:

- a) Estados financieros comparativos: Balance general y estado de resultados.*
- b) Notas a los estados financieros.*
- c) Certificación de los estados financieros suscrita por el representante legal y el contador público*
- d) Dictamen del revisor fiscal*
- e) Informe de gestión: Suscrito por el representante legal.*
- f) Proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente.*
- g) Actas de Asamblea y/o Junta Directiva.”*

Que igualmente, a través del citado Auto, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del señor **HILDEFONSO RIVERA PEÑA**, identificado con C.C. 74.240.867, en calidad de representante legal de la entidad **LA**

126PA05-PR07-M-7-V5.0

Página 1 de 5

FUNDACIÓN GRAN CEIBA, como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y al persistir en estas al no actualizar la información de la entidad durante los años 2014, 2015 y 2016; quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que el **Auto 04208 del 22 de noviembre de 2017**, fue notificado en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por publicación de aviso del acto administrativo relacionado, en lugar visible de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 24 de diciembre de 2018, como se evidencia en los folios 38 al 48 del expediente 450-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la etapa procesal para presentar escrito de descargos se cumplió el 17 de enero de 2019, esta Secretaría no recibió radicado alguno por parte de **LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA**, y del señor **HILDEFONSO RIVERA PEÑA** con C.C. 74.240.867, en calidad de representante legal.

Que en consecuencia, mediante el **Auto No. 02624 del 04 de julio de 2019**, se dio apertura a la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que cursa en contra de la entidad **LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA**, y su representante legal el señor **HILDEFONSO RIVERA PEÑA**.

Que el **Auto No 02624 del 04 de julio de 2019** ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio iniciado por esta Entidad mediante **Auto 04208 del 22 de noviembre de 2017**, en contra de la entidad **LA FUNDACIÓN LA GRAN CEIBA**, identificada con Nit. 900.079.513-1, y en contra del señor **HILDEFONSO RIVERA PEÑA**, identificado con C.C. 74.240.867, en calidad de representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Incorporar como prueba dentro del proceso la siguiente:

1. *Certificado de existencia y representación legal de la entidad **LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA**, identificada con Nit. 900.079.513-1, que se encuentra en el Registro Único Empresarial RUES.”*

Que aunado a lo anterior, el artículo quinto del **Auto No. 02624 del 04 de julio de 2019**, ordenó:

“ARTÍCULO QUINTO. – Vencido el período probatorio, dar traslado a los investigados por el término de diez (10) días para que presenten los alegatos respectivos. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011”.

Que, el **Auto No. 02624 del 04 de julio de 2019** fue notificado por envío de aviso de notificación del Auto, el día 10 de diciembre de 2019, cómo se puede evidenciar en los folios 60 al 65 del

126PA05-PR07-M-7-V5.0

Página 2 de 5

expediente 450-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en primer lugar, resulta pertinente indicar que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Adicionalmente indica que: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Que, durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate; dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, - los que constituyen el tema a probar-, tienen incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, el término para la presentación de descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas, se encuentra establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

(...)

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”

Que, a su vez, el artículo 48 de la precitada Ley 1437, indica el término del periodo probatorio de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

Que en mérito de lo expuesto,

126PA05-PR07-M-7-V5.0

Página 3 de 5

DISPONE

ARTICULO PRIMERO – Declarar cerrado el período probatorio dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto 04208 del 22 de noviembre de 2017**, en contra de la entidad **LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA**, identificada con NIT No. 900079513-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá y quien se encuentra representada legalmente por el señor **HILDEFONSO RIVERA PEÑA** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO – Correr traslado común por el término de diez 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, a la entidad **LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA**, y al señor **HIDELFONSO RIVERA PEÑA** con C.C 74.240.867, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para que aleguen de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad entidad **LA FUNDACIÓN GRAN CEIBA**, por medio de su representante legal el señor **HIDELFONSO RIVERA PEÑA** con C.C. 74.240.867, en la dirección registrada: CR 53 No. 128 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C; de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – En caso de no poder realizar la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 20117 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02** días del mes de **marzo** del año **2020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Carabaly", is written over a faint, circular official stamp.

CRISTIAN.CARABALY

126PA05-PR07-M-7-V5.0

Página 4 de 5

DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA ALEJANDRA RAMOS BETANCOURT	C.C:	1016082705	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190128 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
---------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C:	1130605619	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

DANIELA ALEJANDRA RAMOS BETANCOURT	C.C:	1016082705	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190128 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
---------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C:	51992938	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20190009 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/02/2020
------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C:	1130605619	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------